

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2022/793 DEL CONSEJO

de 16 de mayo de 2022

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 1, del Acuerdo, el Consejo de Asociación está habilitado para adoptar recomendaciones para lograr los objetivos del Acuerdo.
- (3) Para facilitar la aplicación del Acuerdo, las Partes han acordado establecer un Programa de Asociación que recoge una lista de prioridades de actuación conjunta desglosadas por sector.
- (4) El Consejo de Asociación debe adoptar una recomendación sobre el Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027 mediante procedimiento escrito.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, ya que el Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027 constituirá la base para la programación en el marco del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, establecido por el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (6) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Consejo de Asociación debe basarse en el proyecto de recomendación adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027, se basará en el proyecto de recomendación del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

PROYECTO
RECOMENDACIÓN N.º 1/2022 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA
de...
sobre el Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 1, del Acuerdo, el Consejo de Asociación está habilitado para adoptar recomendaciones para lograr los objetivos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 420, apartado 1, del Acuerdo, las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y velarán por la consecución de los objetivos en el mismo.
- (4) El artículo 11 del reglamento interno del Consejo de Asociación establece la posibilidad de tomar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito, previo acuerdo de las Partes.
- (5) La Unión y Georgia han acordado consolidar su asociación pactando un conjunto de prioridades para el período 2021-2027 (en lo sucesivo, «Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027»), para el trabajo conjunto dirigido a la consecución de los objetivos de asociación política e integración económica establecidos en el Acuerdo.
- (6) Las Partes del Acuerdo han convenido en el texto del Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027, que contribuirá a la ejecución del Acuerdo, al centrar la cooperación en intereses compartidos definidos en común.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

El Consejo de Asociación recomienda que las Partes ejecuten el Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027, tal como se establece en el anexo ⁽²⁾.*

Artículo 2

El Programa de Asociación UE-Georgia 2021-2027, que figura en el anexo, sustituirá al Programa de Asociación UE-Georgia adoptado el 20 de noviembre de 2017.

Artículo 3

La presente Recomendación surtirá efecto el día de su adopción.

⁽¹⁾ DOUE L 261 de 30.8.2014, p. 4.

⁽²⁾ Véase el documento ST 8327/22 ADD 2 en <https://register.consilium.europa.eu>.

Hecho en Tiflis, el [día mes año].

*Por el Consejo de Asociación
La Presidenta / El Presidente*
